

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se hace necesario realizar una actualización de la liquidación del crédito para tener claridad sobre el estado del mismo. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1005

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Alexandra Arias
Demandado: Hernando Marino Benavidez
Radicado: 76-001-31-10-0004-2018-00190-00

Revisado el proceso, se observa que las partes en audiencia realizada el día julio 5 de 2019, llegaron a una conciliación el cual fue aprobado por el despacho mediante auto No. 1321, en el cual las partes acordaron: *“las partes pactaron como saldo de la deuda en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), los cuales se pagarán con los descuentos que se le realizan al señor BENAVIDEZ BENITEZ por cuenta de la medida cautelar ordenada en el presente proceso. Así mismo, se le harán entrega a la señora ALEXANDRA ARIAS de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este juzgado que a la fecha arrojan un total de \$ 12.516.906.00, de los cuales ya recibió el título No. 469030002310649 por valor de \$ 1.901.220.00, quedando pendiente por entregar la suma de \$ 10.615.686.00.”*

De conformidad con dicho acuerdo, la suma a entregar a la señora Arias era de \$ 17.516.906.00, y revisado el listado del Banco Agrario, se observa que la demandante desde enero de 2019 hasta junio de 2021 ha recibido títulos judiciales por la suma de \$ 27.897.669.00, con lo cual se demuestra que se ha cancelado ampliamente por parte del demandado lo pactado en el despacho.

Como quiera que la demandante recibió la suma de \$ 10.380.763.00, como excedente del valor que se había acordado inicialmente entre las partes, dicha suma se tendrá como abono a cuotas futuras a fin de preservar el interés superior del menor tal como lo indica el Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandada ya cancelo la suma que se había pactado, este despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del mismo.

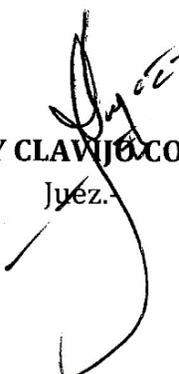
Respecto a los títulos que llegaren posteriores a esta decisión, los mismos se entregaran al señor HERNANDO MARINO BENAVIDEZ, o en su defecto, los recibirá la parte demandante con autorización del demandado.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto, a que haya lugar.
- 3. ARCHIVAR** el expediente, previa la cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.